

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-32/2025
Y ACUMULADOS

MAGISTRADO **PONENTE:**
FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a xxxx de marzo de dos mil veinticinco.

SENTENCIA que: **a) revoca** el acuerdo **INE/CG188/2025** por el que el Consejo General del INE asigna el tiempo del Estado en radio y televisión para los procesos de renovación de los poderes judiciales de la Federación y locales, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz; por lo que, **b) se ordena** al INE realizar los ajustes conforme a los parámetros generales que se determinan en esta sentencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	3
III. ACUMULACIÓN	3
IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA	4
V. ESTUDIO DE FONDO	5
1. ¿Cuáles son los agravios?	5
2. ¿Cuál es la metodología de análisis?	6
3. ¿Qué se decide?	6
4. ¿Cuál es el análisis?	7
a) ¿Qué planteó la parte actora respecto la indebida fundamentación y motivación?	7
c) ¿Cuál es la justificación para revocar?	10
i) La promoción en radio y televisión de las candidaturas judiciales es análoga a la efectuada en la revocación de mandato y consulta popular.	10
ii) ¿Cuáles son los esquemas de distribución de los tiempos de acceso a radio y televisión por parte del INE fuera y dentro de un proceso electoral ordinario?	14
iii) ¿Cuál es el tiempo en radio y televisión que el INE usará para difundir la elección de personas juzgadoras?	15
iv) ¿Cuánto tiempo corresponde administrar al INE para los procesos judiciales y el ordinario local, en cada uno de los escenarios?	16
VI. EFECTOS	21
VII. RESOLUTIVOS	22

GLOSARIO

AEFyL:	Autoridades electorales federales y locales.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CIRT:	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Karem Rojo García, Carlos Vargas Baca, Carlos Hernández Toledo, Víctor Octavio Luna Romo y Gabriel Casas Murillo.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
MC:	Movimiento Ciudadano.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Parte apelante /parte actora:	PVEM, PRI, PAN, MC y CIRT.
PEEPJF 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEL:	Procesos electorales locales ordinarios.
PEEL:	Proceso Electoral Extraordinario para la renovación de los poderes judiciales locales.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento:	Reglamento en materia de radio y televisión en materia electoral.
RM:	Revocación de mandato.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Televisora del Valle:	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.
TV Azteca III:	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

I. ANTECEDENTES

1. Reforma constitucional. El quince de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución General en materia del Poder Judicial.

2. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025. El veintitrés de septiembre siguiente, el CG del INE emitió el acuerdo INE/CG2240/2024 que marcó el inicio del PEEPJF 2024-2025.

3. Primer acuerdo. El trece de enero de dos mil veinticinco, el CG del INE emitió el acuerdo INE/CG04/2025 en el que inicialmente aprobó los criterios de distribución de tiempos en radio y televisión materia de la presente controversia.

4. Revocación. El pasado doce de febrero, la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados determinó revocar el acuerdo antes referido, a fin de que el CG del INE celebrara una nueva sesión con la participación de los partidos políticos y se consultara a la CIRT respecto de la propuesta de distribución antes referida.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

5. Segundo acuerdo. En acatamiento, el CG del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2025 materia de la presente impugnación.

6. Impugnaciones. El PVEM, PAN, MC, PRI y la CIRT promovieron los recursos materia de la presente resolución.

7. Turno e instrucción. En su oportunidad, la magistrada presidenta acordó integrar los expedientes **SUP-RAP-32/2025, SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025**, así como turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien los radicó, admitió las demandas y cerró la instrucción por lo que los asuntos quedaron en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, toda vez que se tratan de recursos de apelación interpuestos en contra de una resolución del Consejo General del INE².

III. ACUMULACIÓN

Procede acumular los citados medios de impugnación ya que existe identidad en la autoridad responsable y en el acto impugnado, por lo que se acumulan los expedientes **SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025** al diverso **SUP-RAP-32/2025**, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

² Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución; 253, fracción IV, inciso a), y 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, apartado 1, inciso b), 42 y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Las demandas cumplen los requisitos de procedencia.³

1. Forma. Se interpusieron por escrito y constan: **a)** nombre y firma de la parte apelante; **b)** domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones; **c)** identificación del acto impugnado; **d)** hechos base de la impugnación; y **e)** agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Las demandas se presentaron de manera oportuna, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Expediente	Fecha de emisión del acto	Plazo para impugnar	Presentación de la demanda
SUP-RAP-32/2025	19 de febrero	20 al 23 de febrero	20 de febrero
SUP-RAP-36/2025	19 de febrero	20 al 23 de febrero	22 de febrero
SUP-RAP-37/2025	19 de febrero	20 al 23 de febrero	23 de febrero
SUP-RAP-38/2025	19 de febrero	20 al 23 de febrero	23 de febrero
SUP-RAP-39/2025	Notificado el 24 de febrero ⁴	25 al 28 de febrero	25 de febrero
SUP-RAP-81/2025	Notificado el 23 de febrero	24 al 27 de febrero	27 de febrero
SUP-RAP-82/2025	Notificado el 23 de febrero	24 al 27 de febrero	27 de febrero

Respecto a los medios de impugnación correspondientes a los expedientes SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025, la parte recurrente asegura haber sido notificada vía correo electrónico el 23 de febrero, sin que en autos obre constancias de la notificación.

Tampoco la autoridad responsable, en sus respectivos informes circunstanciados, hubiera hecho valer causal de improcedencia al respecto, por tano debe tenerse como cierta la fecha e notificación señalada por la parte promovente.

3. Legitimación y personería. Se satisfacen, toda vez que los recursos se interpusieron por los representantes legales de los partidos promoventes ante el CG del INE y de las personas morales promoventes;

³ Artículos 7, numeral 1; 9, numeral 1; 13, numeral 1, inciso b); 109, numeral 1, inciso a) y numeral 3, así como el 110, todos de la Ley de Medios.

⁴ Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/0731/2025 y su cédula de notificación personal.

así como el representante legal y director general de la CIRT, calidad que tiene debidamente acreditada ante la autoridad responsable.

Ello, porque la CIRT tiene legitimidad para controvertir el acuerdo impugnado en el presente recurso, pues lo considera contrario a los intereses de sus agremiados.⁵

Asimismo, tanto la Televisora del Valle como TV Azteca III se encuentran legitimadas porque la resolución que ahora se controvierte tiene efectos para las concesionarias recurrentes.⁶

4. Interés jurídico. La parte recurrente tiene interés jurídico dado que busca controvertir un acuerdo del CG del INE, por el que se determinó un modelo de distribución de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, considerando el PEEPJF 2024-2025 como un proceso electoral federal concurrente.

5. Definitividad. Se colma el requisito, toda vez que no existe otro medio de impugnación que deba agotarse previamente.

V. ESTUDIO DE FONDO

1. ¿Cuáles son los agravios?

Los motivos de disenso pueden agruparse en las siguientes temáticas:

i) Incumplimiento a lo mandatado en el SUP-RAP-19/2025

La consulta realizada por la DEPPP a la CIRT no cumple con lo mandatado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-19/2025, además de que los partidos promoventes no tuvieron participación en las

⁵ Jurisprudencia 18/2013 de rubro: "CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS."

⁶ Similar criterio se sostuvo en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-51/2023.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

reuniones previas o en las sesiones del Comité de Radio y Televisión del INE donde se hubiere discutido el acuerdo impugnado.

ii) Indebida fundamentación y motivación

Indebidamente se equiparó al PEEPJF 2024-2025 como un proceso electoral federal, ya que no reúne las características esenciales para ello, de ahí que no pueda considerarse como un proceso concurrente con los comicios ordinarios de Durango y Veracruz.

iii) Vulneración de los principios de definitividad, certeza y congruencia

El Comité de Radio y Televisión del INE ya había aprobado el tiempo que se asignaría a los partidos políticos en los procesos electorales de Durango y Veracruz, por lo que dicha asignación se encontraba firme, sin que el mismo pudiera modificarse.

iv) Infracción a lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional

La emisión del acuerdo se dio fuera de los plazos permitidos por la Constitución.

2. ¿Cuál es la metodología de análisis?

Por cuestión de método se estudiará el agravio que mayor beneficio le reporte a la parte actora, relacionado con la incorrecta distribución de los tiempos del Estado.

3. ¿Qué se decide?

Se **revoca** el acuerdo impugnado ya que el INE indebidamente consideró como base de la asignación los 48 minutos del tiempo en radio y televisión que administra durante las elecciones ordinarias (poderes Ejecutivo y Legislativo -federales y locales-), sin considerar que en los

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

procesos de elección judicial por mandato constitucional **no participan los partidos políticos, ni se promocionan las candidaturas en lo individual en radio y televisión.**

Así, en las entidades en las que únicamente habrá comicios judiciales (federales y locales) la asignación para la promoción de estos procesos, en radio y televisión, debe hacerse a partir del 12% de los tiempos del Estado que el INE administra cuando no se celebran elecciones (periodo ordinario).

Solo en los Estados con elecciones ordinarias locales (Durango y Veracruz), la promoción en radio y televisión de la elección judicial deberá realizarse tomando como base los 48 minutos que el INE administra, pero únicamente dentro de los tiempos que corresponden a las autoridades electorales.

Dicha conclusión obedece a que la promoción de las candidaturas judiciales, en radio y televisión, es **análoga** a la promoción que se hizo de los procesos de revocación de mandato y consulta popular, como se desarrollará a continuación.

Por tanto, **se establecen los parámetros** que el INE deberá observar en la nueva distribución que realice.

4. ¿Cuál es el análisis?

a) ¿Qué planteó la parte actora respecto la indebida fundamentación y motivación?

El CG del INE indebidamente redujo las prerrogativas de los partidos políticos de acceso a radio y televisión para los procesos electorales locales de Durango y Veracruz, al aplicar las reglas de elecciones federales y locales concurrentes.

b) ¿Cuál es el contexto?

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

El acuerdo impugnado se emitió el pasado diecinueve de febrero en cumplimiento a la ejecutoria del expediente SUP-RAP-19/2025, que determinó revocar el diverso INE/CG04/2025, a fin de que el CG del INE celebrara una nueva sesión en la que se convocara a los partidos políticos, y se consultara a la CIRT respecto los efectos de la distribución materia de la controversia.

El INE estableció los criterios de distribución de los tiempos en radio y televisión, a partir de tres escenarios, todos ellos partiendo de la base que debía asignar los 48 minutos que administra en los procesos electorales.

Los tres escenarios de distribución de tiempos que determinó son:

Escenario A: Estados sin elecciones ordinarias (Ejecutivo y Legislativo) donde hay elección judicial federal.

	Radio	Televisión	Concesionarios públicos
Elecciones judiciales federales	42	43.5	44.5
Partidos y autoridades electorales	6	4.5	3.5
Total de tiempo administrado por el INE.	48 minutos	48 minutos	48 minutos

Escenario B (Durango y Veracruz): procesos electorales locales que coinciden con elecciones judiciales (federales y locales).

Estableció dos subescenarios, el que coincide con la intercampana de procesos locales ordinarios y con la campaña de esos mismos procesos.

1. Intercampana

48 minutos administrados por el INE		
Intercampana		
Autoridades electorales (Federales y Locales) 7 min.	PEL, PEEPJF Y PEEJL 41 min.	
	PEL (Partidos)	PEEPJF Y PEEJL
	9 min.	32 min.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

2. Campaña

48 minutos administrados por el INE		
Campaña		
Autoridades electorales (Federales y Locales) 7 min.	PEL, PEEPJF Y PEEJL 41 min.	
	PEL (Partidos)	PEEPJF Y PEEJL
	15 min.	26 min.

Escenario C: Entidades únicamente con elecciones de juzgadores federales y locales.

	Radio	Televisión	Concesionarios públicos
Elecciones judiciales federales	42	43.5	44.5
Partidos y autoridades electorales	6	4.5	3.5
Total de tiempo administrado por el INE.	48 minutos	48 minutos	48 minutos

En cuanto al uso de la pauta en las elecciones judiciales, se estableció que, dadas diversas consideraciones normativas, técnicas y operativas, lo viable es que **el INE difunda spots genéricos en los cuales se promocionen la totalidad de las candidaturas**; y el proceso judicial en general.

Con mensajes que promuevan la consulta de los perfiles de las candidaturas a través de las plataformas digitales para tal efecto.

En el caso de los procesos judiciales locales, los organismos públicos locales electorales también deberán pautar mensajes genéricos sobre las candidaturas locales de personas juzgadoras.

Además, instruyó a la DEPPPP a modificar las pautas de transmisión de los mensajes en radio y televisión del primer semestre de período ordinario 2025 y los procesos electorales en Durango y Veracruz, previamente aprobadas.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

Sin embargo, el INE no justificó de manera adecuada el por qué se asignó de manera preponderante los tiempos del estado que le corresponde administrar, como si se tratara de un proceso electoral ordinario en el que se promueven, en radio y televisión candidaturas en lo individual, **lo que no ocurre en el caso de personas juzgadoras.**

c) ¿Cuál es la justificación para revocar?

i) **La promoción en radio y televisión de las candidaturas judiciales es análoga a la efectuada en la revocación de mandato y consulta popular.**

Si bien en la elección de personas juzgadoras será la ciudadanía, la que a través del voto, tomará la decisión de quienes habrán de desempeñar los cargos a elegirse,⁷ lo cierto es que **el diseño constitucional y legal establece particularidades respecto de la promoción de las candidaturas jurisdiccionales en radio y televisión**, lo que la hace **distinta** a las elecciones para renovar el poder Ejecutivo y Legislativo.

En ese sentido, la promoción de las candidaturas en las elecciones judiciales tiene una mayor analogía con los procesos de revocación de mandato y consulta popular, como se desarrolla a continuación:

En la elección de las personas juzgadoras **los partidos políticos tienen expresamente prohibida su participación**⁸, tal y como ocurrió en los casos de las figuras de participación democrática como la revocación de mandato y la consulta popular.

En el caso de la elección de personas juzgadoras, la previsión constitucional de acceso a radio y televisión se traduce en que el INE administre y gestione esos tiempos, para difundir el proceso judicial en

⁷ En el artículo 1, párrafo 4, de la LEGIPE se señala que la renovación de, entre otros, el poder judicial de la federación, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

⁸ Artículo segundo transitorio del decreto de reformas al poder judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro y artículo 506 de la LEGIPE.

general y **promocionar la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto y no para la difusión individual de candidaturas**⁹.

Mientras que en las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo las candidaturas se promueven en radio y televisión, precisamente a través de la prerrogativa de acceso a dichos medios de los partidos políticos.

De manera tal que, el diseño constitucional prevé una mayor asignación de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos para aquellos períodos donde se desarrollarán procesos electorales.

Así el tiempo administrado por el INE en los procesos electorales se distribuye conforme sus distintas etapas: precampañas, intercampaña y campañas.

Circunstancia que tiene razón de ser, **porque justamente es, en los procesos electorales ordinarios donde los partidos políticos promueven candidaturas a diversos cargos de elección popular**, además de exponer sus plataformas políticas y las propuestas de campaña entre la ciudadanía, lo que de suyo demanda y justifica una mayor asignación de tiempos en radio y televisión durante una contienda electoral caracterizada por un sistema partidista.

De manera complementaria, para los comicios judiciales se prevé que el INE ponga a disposición de las personas candidatas **espacios digitales** para difundir mensajes en redes sociales o internet, tanto por el Instituto como por las personas candidatas. Además, en las campañas de la elección de las personas juzgadoras se prohibió el financiamiento público y privado¹⁰.

Todos estos aspectos ponen en evidencia que, en materia de radio y televisión, la promoción de las candidaturas de personas juzgadoras **no**

⁹ Artículos 517 y 518 de la LEGIPE.

¹⁰ Artículo 522 de la LEGIPE.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

es equiparable a la que se realiza en los procesos en los que se renueva la titularidad de los poderes legislativo y ejecutivo, sino que **en ese aspecto son análogos a la revocación de mandato y la consulta popular**, cuya promoción se dispuso estuviera a cargo del INE **en los tiempos en radio y televisión que le corresponden**.

En la normativa atinente previó que sería el INE la instancia que tendría a cargo, inicialmente, la difusión de esos mecanismos de democracia directa, debiendo ser dicha promoción objetiva, imparcial y con fines informativos¹¹.

Al respecto cabe esquematizar como se efectuó la distribución de los tiempos de radio y televisión durante el desarrollo de los procesos de revocación de mandato y consulta popular:

A. Consulta popular (CP). Se promovió considerando la inexistencia de elecciones federales ni locales.

Tiempos del INE			
	Radio	Televisión	Concesionarios públicos
Tiempo final administrado por el INE.	6 min. 7 seg.	4 min. 55 seg.	3 min. 36 seg.
Promoción de CP (tiempo de AEFyL)	3 min. 3 seg.	2 min. 25 seg.	1 min. 68 seg.

B. Revocación de mandato (RM). Hubo 2 escenarios, porque en un periodo de promoción del proceso de democracia directa también había elecciones locales.

Escenario 1. En estados sin elecciones. La distribución se hizo considerando el tiempo que el INE tiene cuando no hay elecciones (12% del tiempo total del Estado).

Tiempos del INE			
	Radio	Televisión	Concesionarios públicos

¹¹ Artículo 35, fracciones VIII y IX de la Constitución General; 32 y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Tiempo final administrado por el INE.	6 min. 7 seg.	4 min. 55 seg.	3 min. 36 seg
Promoción de RM (tiempo de AEFyL)	3 min. 3 seg.	2 min. 25 seg.	1 min. 68 seg.

Escenario 2. En estados con elecciones locales (PEL). La distribución se hizo conforme a los tiempos que el INE tiene en los procesos electorales locales.

I. Intercampaña

48 minutos administrados por el INE en procesos electorales	
Intercampaña	
Autoridades electorales (FyL) * 24 min.	Partidos 24 min.
Promoción RM (20%)	Otras actividades de AEFyL relacionadas con el PEL (80%)
4 min 8 seg	19 min 20 seg

II. Campaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Campaña	
Autoridades electorales (FyL) 7 min.	Partidos 41 min.
Promoción RM (20%)	Otras actividades AEFyL relacionadas con el PEL (80%)
1 min 4 seg	5 min 6 seg

Así, se concluye que para efectos de la promoción en radio y televisión, la elección de las personas juzgadoras se trata de un proceso **análogo** a los citados mecanismos de democracia directa.

Ello, al tratarse de un proceso cuya difusión también debe estar a cargo del INE y de las autoridades electorales locales en los tiempos en radio y televisión que **le corresponde conforme a la normativa electoral**, considerando como ya se refirió, en su desarrollo no está prevista la participación los partidos políticos, ni la promoción en radio y televisión de las candidaturas en lo individual.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

ii) **¿Cuáles son los esquemas de distribución de los tiempos de acceso a radio y televisión por parte del INE fuera y dentro de un proceso electoral ordinario?**

Para efectos de mayor claridad de la presente resolución, se estima necesario señalar que **existen dos esquemas o periodos de asignación** en la administración del INE de los tiempos del Estado en radio y televisión.

El primero, durante el desarrollo de procesos electorales, desde el inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral, en el que quedan a disposición del INE **cuarenta y ocho minutos diarios**, que serán distribuidos entre las autoridades electorales y los partidos políticos, dependiendo de la etapa del proceso de que se trate (precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión hasta el día de la jornada).

El segundo esquema, ocurre cuando no se celebran procesos electorales, caso en el cual, al INE le será asignado hasta el **12% del tiempo total** del que el Estado disponga en dichos medios de comunicación. En el ese porcentaje se distribuirá en una proporción de 50% entre los partidos políticos y las autoridades electorales para fines propios.

Así, puede observarse que la propia Constitución General prevé un tiempo menor, para ser distribuido entre los partidos políticos y las autoridades electorales, en los periodos donde no se celebran procesos electorales (fuera de procesos electorales), porque **no se lleva a cabo una actividad proselitista** de cara a la obtención del voto en una contienda electoral partidista.

Por otra parte, durante el proceso electoral, atendiendo a la etapa del proceso la distribución de esos 48 minutos es distinta, por ejemplo: en época de campaña cuando aumenta la exposición de las candidaturas en radio y TV, 41 minutos son asignados a partidos políticos y **siete**

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

minutos serán utilizados por el INE y otras autoridades electorales, como se esquematiza a continuación:

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales			
Intercampaña		Campaña	
AEFyL 24 min.	Partidos 24 min.	AEFyL 7 min.	Partidos 41 min.

iii) ¿Cuál es el tiempo en radio y televisión que el INE usará para difundir la elección de personas juzgadoras?

Partiendo de que en la elección de personas juzgadoras **no hay promoción de candidaturas**, y que por decisión del propio CG del INE sólo se difundirá como tal el proceso electoral, en **pauta genérica** para incentivar a la ciudadanía a que consulte las plataformas con los perfiles de las personas que aspiran a ser juzgadoras, **el tiempo con el que se dispone es el asignado a las autoridades electorales, fuera y dentro de procesos electorales.**

Lo anterior, con el fin de que el Instituto **no distorsione** el actual modelo de comunicación política, asignándose en forma discrecional y carente de una justificación exhaustiva tiempo adicional al que corresponde dependiendo si se desarrollo o no un proceso electoral para la renovación del poder Ejecutivo y Legislativo.

Pues ello, podría generar una **afectación desproporcionada** a las prerrogativas partidistas, así como una sobreutilización por parte de la autoridad responsable de tiempos en radio y televisión para difundir el proceso electivo de personas juzgadoras y a las candidaturas en general.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

iv) **¿Cuánto tiempo corresponde administrar al INE para los procesos judiciales y el ordinario local, en cada uno de los escenarios?**

Conforme a las consideraciones anteriores, resulta necesario que esta Sala Superior **precise los criterios de distribución** de tiempos del Estado tratándose de la elección de personas juzgadoras.

Atendiendo a que, en la elección de personas juzgadoras, para efectos de la utilización y distribución de los tiempos del estado, se asimila de forma análoga a un proceso de revocación de mandato o consulta popular, en los que el INE promocionó los procesos de democracia directa y no participaron los partidos políticos.

Así, conforme a la normativa aplicable, se estima que durante la etapa de campañas de personas juzgadoras en entidades sin procesos electorales ordinarios, al INE solamente **le corresponde administrar el 12% de minutos** de los tiempos del Estado¹².

En cuanto a los estados de Durango y Veracruz en donde además de la elección de personas juzgadoras, se desarrollarán procesos para elegir integrantes de ayuntamientos, el parámetro de distribución parte de los **48 minutos** que el INE tiene durante el desarrollo de procesos electorales.

Conforme a lo anterior, esta Sala Superior determina los siguientes **parámetros que deberán tomarse en cuenta** para la emisión de un nuevo acuerdo de distribución de los tiempos en radio y televisión, considerando los diversos escenarios desarrollados a lo largo de la presente sentencia, así como el derecho de los partidos políticos de acceder a ese tipo de prerrogativas en las elecciones locales antes referidas.

¹² Regla general prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución General.

Primer Escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales.

Toda vez que en este caso el INE solo dispone del **12% del total de los tiempos del Estado.**

Que, como se ha venido razonando, en la elección judicial no hay promoción en radio y televisión de las candidaturas en forma individual, que la difusión de dicho proceso corresponde al INE. Además de que en dicha elección no participan los partidos políticos.

Importa destacar que si bien en principio a las autoridades les correspondería la mitad de ese 12%, deben considerarse las siguientes premisas específicas de los procesos electorales judiciales:

- Es un proceso inédito.
- Es la primera vez que se lleva a cabo.
- El número de cargos a elegir es un número considerable, al tratarse de más de 800 cargos a nivel federal.
- Se elegirá la titularidad de diversos órganos del poder judicial federal en distintos ámbitos geográficos y por materia (SCJN, Tribunal de Disciplina, Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral, magistraturas de circuito y personas juzgadoras de Distrito).
- El diseño de las boletas electoral no es igual a los procesos ordinarios (en las que aparecen los emblemas de los partidos), por lo que es necesario que la ciudadanía se familiarice con ellas.
- La forma de ejercer el voto es distinta a los procesos electorales para la renovación del Ejecutivo y Legislativo, pues el número de la candidatura deberá indicarse en los recuadros superiores de la boleta, siendo que en las elecciones ordinarias se marca directamente la opción política a elegir.

Todas estas razones justifican que del 12% de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al INE en periodo sin elecciones, no se

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

asigne el 50% a los partidos políticos, pues se insiste en la necesidad de que la ciudadanía conozca y se familiarice con todas las particularidades del proceso judicial.

Conforme a lo anterior para la duración de la elección del Poder Judicial, en donde sólo hay proceso federal el INE podrá utilizar hasta un 12% de los Tiempos de Estado, en el entendido que los tiempos del INE y otras autoridades electorales se deberán usar sustancialmente para la promoción de las plataformas digitales de las campañas judiciales.

Por lo que se concluye que, la base para la distribución de los tiempos del Estado será la siguiente:

Tiempos del Estado en periodo sin elección ordinaria			
	Radio	Televisión	Concesionarios públicos
Total del tiempo del Estado	51 min	41 min	30 min
Tiempo administrado por el INE para la promoción del PEEJF, así como otras AEFyL (12%)	6 min. 7 seg.	4 min. 55 seg.	3 min. 36 seg

Es decir, de manera excepcional ese 12% no será repartido entre partidos políticos y las autoridades electorales, sino que el INE lo podrá administrar para la promoción del proceso de elección de personas juzgadoras federales, con la distribución correspondiente a las otras autoridades electorales.

Segundo Escenario. Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales.

Igual que en el escenario anterior, no hay proceso electoral para renovar al poder Ejecutivo y Legislativo, tampoco los partidos políticos participan en dichas elecciones de personas juzgadoras, ni se promocionan en radio y televisión las candidaturas judiciales en lo individual, por lo que se parte de la base de distribución del 12% del total de los tiempos del Estado.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

En este supuesto, habrá elección de personas juzgadoras en dos ámbitos, el federal y el local, y con ello, se requiere la difusión de ambos procesos por las autoridades electorales competentes, siendo el INE quien deberá difundir la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal, mientras que las autoridades electorales locales promoverán la elección respectiva del Poder Judicial local.

Bajo estas premisas y que en ningún caso los partidos participan en la elección judicial, ni se va a dar la promoción de candidaturas en lo individual, sino de manera genérica en cada uno de los procesos judiciales federales y locales, el CG del INE deberá determinar la distribución entre los OPLEs y el propio INE.

Pues se insiste en que deben considerarse las premisas y particularidades de los procesos judiciales, las cuales fueron desarrolladas en el escenario anterior, incluyendo el hecho de que se renovará los poderes judiciales locales.

Conforme a lo anterior para la duración de la elección del Poder Judicial Federal y locales, el INE podrá utilizar hasta un 12% de los Tiempos de Estado, en el entendido que los tiempos del INE y otras autoridades electorales se deberán usar sustancialmente para la promoción de las plataformas digitales de las campañas judiciales federal y locales.

La distribución de la pauta que deberá prevalecer se esquematiza de la siguiente forma:

Tiempos de Estado			
	Radio	Televisión	Concesionarios públicos
Total de tiempo del Estado	51 min.	41 min.	30 min.
Tiempo administrado por el INE para la promoción del PEEJF y PEEJL, así como otras AEFyL (12%)	6 min. 7 seg.	4 min. 55 seg.	3 min. 36 seg

Por lo que de manera excepcional ese 12% no será repartido entre partidos políticos y las autoridades electorales, sino que el INE lo podrá

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

administrar para la promoción del proceso de elección de personas juzgadoras federales y las otras autoridades electorales.

Tercer Escenario: Entidades federativas (Durango y Veracruz) con procesos electorales concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales.

Ahora bien, toda vez que hay elección de integrantes de los ayuntamientos en los estados de Durango y Veracruz que coinciden con los procesos judiciales federales y locales, este escenario parte de los 48 minutos que el INE distribuye dentro de los procesos electorales.

También se advierte, que conforme a los calendarios aprobados de las distintas etapas del proceso electoral, la campaña de las elecciones judiciales serán coincidentes con la intercampaña y campaña de los comicios ordinarios locales, por lo que en este caso se establecen 2 sub escenarios, atendiendo a dichos periodos.

En cuanto a la difusión de ambos procesos de elección de personas juzgadoras, de carácter federal y local, cada uno deberá contar con los tiempos destinados para las autoridades electorales.

En este caso, el CG del INE deberá determinar cómo se distribuyen esos siete minutos entre los OPLEs y el propio INE.

I. Intercampaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Intercampaña	
AEFyL 24 min.	Partidos 24 min.

II. Campaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Campaña	
AEFyL 7 min.	Partidos 41 min.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

En cuanto a la difusión de los procesos de elección de personas juzgadoras, de carácter federal y local, esta solo podrá realizarse en el tiempo que corresponde a las autoridades electorales, en el que de manera justificada el CG del INE deberá determinar cómo distribuir el tiempo de las autoridades entre los OPLEs y el propio INE (24 minutos para intercampaña y 7 minutos en campaña).

En los escenarios Primero y Segundo anteriores, las autoridades, distintas a las electorales, que cuenten con Tiempos del Estado podrán disponer en todo o en parte de sus tiempos, bajo su propia administración y horarios, a efecto de coadyuvar con el INE para promover la elección del Poder Judicial, tanto en su ámbito local como federal. Esto bajo los lineamientos que dicte, en su caso, el Consejo General del INE respecto al contenido de dichos promocionales para garantizar los principios de imparcialidad y equidad.

VI. EFECTOS

Por esas razones, lo jurídicamente procedente es **revocar** el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita uno nuevo, **en un plazo que no podrá exceder las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria**, en el que realice la distribución de tiempos del estado en radio y televisión, con motivo de los correspondientes procesos de elección de juzgadores federales y locales, así como de integrantes de los ayuntamientos en los estados de Durango y Veracruz, **observando puntualmente los lineamientos precisados en esta ejecutoria**.

De los que en forma esquemática se determina los periodos de asignación, conforme a los siguientes escenarios:

Primer Escenario: Entidades federativas con elección personas juzgadoras federales.

Tiempos del Estado

SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS

	Radio	Televisión	Concesionarios públicos
Total de tiempo del Estado	51 min.	41 min.	30 min.
Tiempo administrado por el INE para la promoción del PEEJF y otras AEFyL (12%)	6 min. 7 seg.	4 min. 55 seg.	3 min. 36 seg

Segundo Escenario. Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales.

Tiempos del Estado			
	Radio	Televisión	Concesionarios públicos
Total de tiempo del Estado	51 min.	41 min.	30 min.
Tiempo administrado por el INE para la promoción del PEEJF y PEEJL, así como otras AEFyL (12%)	6 min. 7 seg.	4 min. 55 seg.	3 min. 36 seg

Tercer Escenario: Durango y Veracruz con procesos electorales concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales.

I. Intercampaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Intercampaña	
AEFyL 24 min.	Partidos 24 min.

II. Campaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Campaña	
AEFyL 7 min.	Partidos 41 min.

VII. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025 al diverso SUP-RAP-32/2025.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por ***** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.